

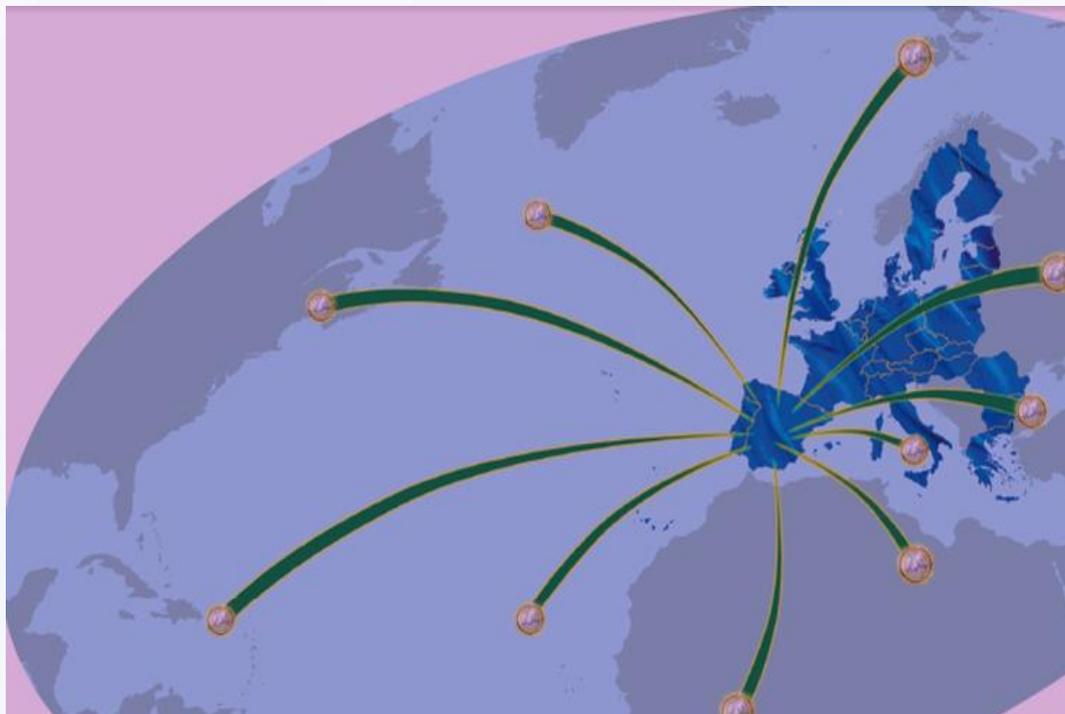


LA OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

AREA EJECUTIVA PRINCIPALES FUNCIONES

- Las devoluciones de IVA de empresarios o profesionales no establecidos (VAT REFUND)
- La gestión del I. Sucesiones y Donaciones de no residentes.
- A partir del 01/01/2019 el control de los modelos 210, 211, 213 y 228 (IRNR sin Establecimiento Permanente)

LA RECUPERACIÓN DEL IVA SOPORTADO POR EMPRESARIOS Y PROFESIONALES NO ESTABLECIDOS EN EL TAI (VAT REFUND)



- En términos comunes, es un procedimiento armonizado en toda la UE mediante el cual, un empresario o profesional no establecido en un determinado Estado Miembro, puede obtener la devolución de las cuotas de IVA soportadas por razón de su actividad en ese Estado Miembro, de forma mas ágil y rápida que por el procedimiento “interno”:

- Procedimiento “interno”: (en España, 115-116 LIVA)
 - Necesidad de obtener un número de identificación en el EM en que se soportó la cuota de IVA
 - Presentación de modelos de IVA en el EM en el que se soportó la cuota (p.e: en España el 303)
 - Plazo de 6 meses máximo para obtener la devolución, etc

- Procedimiento Devolución IVA a no Establecidos (en España 119 LIVA)
 - Solo hace falta la identificación del estado de establecimiento (NVAT)
 - Presentación de la solicitud en la forma, lugar y plazos establecidos por la Administración Tributaria de origen (armonizado en algunos aspectos): La del EM de establecimiento la manda al EM de devolución
 - Plazo para resolver la solicitud: 4 meses

LA RECUPERACIÓN DEL IVA SOPORTADO POR EMPRESARIOS Y PROFESIONALES NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS DE DEVOLUCIÓN

Existen dos posibilidades de recuperación del IVA soportado por empresarios y profesionales no establecidos en el Estado Miembro dónde han soportado el impuesto, en función, básicamente, del LUGAR dónde se haya soportado el mismo.

- Los empresarios y profesionales no establecidos en España, pero establecidos en otros Estados Miembros de la UE, pueden recuperar el IVA soportado en la Península Ibérica e Islas Baleares

y también

- Los Empresarios y Profesionales establecidos en España, pero no establecidos en los demás EEMM de la UE, pueden recuperar el IVA soportado en el resto de la Comunidad

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares

Normativa

- Artículo 119 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Artículo 31 Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA)
- Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo,

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares Requisitos

- **Condiciones para la utilización del procedimiento** (artículo 119.Dos LIVA):
 - No realizar operaciones distintas de:
 - ✓ Aquellas en las que el sujeto pasivo sea su destinatario por aplicación del artículo 84 LIVA
 - ✓ Servicios de transporte y sus accesorios exentos por los artículos 21, 23, 24 y 64 LIVA
 - No ser destinatario de operaciones en las que sea sujeto pasivo del Impuesto por aplicación del artículo 84 LIVA

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares Requisitos

- **Cumplimiento de los requisitos y limitaciones del derecho a la deducción del Capítulo I del Título VIII de la Ley**, en particular los contenidos en los artículos 95 y 96 LIVA
 - Artículo 95: afectación
 - Artículo 96: exclusiones del derecho a deducir

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares Requisitos

- **Deducción de cuotas soportadas por haber sido devengadas en el territorio de aplicación del Impuesto.**
 - Especial relevancia de los artículos que determinan el lugar de realización del hecho imponible del Impuesto
 - ✓ Artículo 69 LIVA
 - ✓ Artículo 70 LIVA

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares. Presentación de la solicitud

- Puede realizar la presentación el propio solicitante o un representante.
- La solicitud se presentará obligatoriamente por vía telemática utilizando un formulario normalizado que en cada estado miembro estará redactado en el idioma propio del mismo (en España modelo 360).
- Para efectuar la presentación el solicitante o su representante, se conectará con la página web de la Administración del Estado miembro del establecimiento, a través de internet.
- La Administración Tributaria correspondiente al estado miembro del establecimiento, se conecta entonces a la AEAT/ONGT para transmitir los datos de la solicitud.

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares Período, plazo e importes mínimos.

- Las solicitudes podrán referirse a un período anual o trimestral.
- Únicamente puede presentarse una solicitud por cada trimestre. Por cada año natural no hay límite.
- El plazo de presentación finaliza el 30 de septiembre del año natural siguiente a aquel en que se soportan las cuotas.
- Si la solicitud se refiere a un año natural o a un período inferior al trimestre no podrá ser inferior a 50 euros. Si se refiere a un trimestre no podrá ser inferior a 400 euros.

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares. Contenido de la solicitud.

- Nombre o denominación social y NIF del solicitante.
- Dirección de correo electrónico.
- Descripción de las actividades realizadas.(Códigos NACE).
- Datos identificativos del proveedor de cada una de las operaciones.
- Descripción de la naturaleza de las cuotas incluidas en la solicitud.
- Copia electrónica de las facturas cuya base imponible supere los 1000 euros o 250 euros si se trata de carburantes.

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares. Resolución.

- El plazo máximo de resolución es de 4 meses.
- No obstante, en caso de realizar un requerimiento de información dentro de los cuatro meses, la resolución deberá adoptarse en el plazo de dos meses desde la recepción de la información, sin que la duración del procedimiento pueda ser inferior a seis meses.
- En caso de realizarse un segundo requerimiento, la resolución deberá adoptarse en el plazo de ocho meses.
- En caso de no resolver en el plazo establecido , el solicitante podrá entender desestimada su solicitud. (DA. Primera.Uno. 11 del RGAT

Primera posibilidad. Recuperación del IVA soportado en península y Baleares. Pago

- El pago debe efectuarse en el plazo de 10 días desde el vencimiento del plazo máximo para resolver, teniendo en cuenta para ello, los requerimientos efectuados.
- Si el pago se efectúa con posterioridad, deberán abonarse sobre la devolución que finalmente se reconozca intereses de demora desde el vencimiento del plazo de pago.
- No obstante, en el pago de los intereses habrá que descontar el retraso del solicitante en la aportación de:
 - Copia de las facturas obligatorias.
 - Información adicional o ulterior requerida.

Segunda posibilidad. Recuperación del IVA soportado por empresarios y profesionales no establecidos en el resto de la Comunidad. IVA francés, IVA italiano, etc

Normativa

- Artículo 117 bis Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Artículo 30 ter Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA)
- Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo,

Segunda posibilidad. Recuperación del IVA “comunitario”. Presentación de la solicitud

- La solicitud se presentará por medios electrónicos utilizando el formulario 360.
- La AEAT, informará al solicitante de la recepción mediante acuse de recibo electrónico. En el plazo de 15 días deberá decidir sobre su envío al estado miembro de devolución.
- La solicitud únicamente se entenderá presentada cuando contenga toda la información requerida.

Segunda posibilidad. Recuperación del IVA “comunitario”. Contenido de la solicitud

- El contenido se fija por:
 - La Orden EHA/789/2010.
 - Cada uno de los estados miembros en los que se hayan soportado las cuotas cuya devolución se solicita, podrá exigir la información de determinados datos. Los campos correspondientes a los citados datos estarán disponibles en función del estado de devolución seleccionado.

Segunda posibilidad. Recuperación del IVA “comunitario”. Validaciones

- Recibida la solicitud y antes de remitirla al estado de devolución, se efectúan una serie de comprobaciones.
- La solicitud no se remitirá al estado de devolución cuando durante el período al que se refiera la solicitud, el solicitante:
 - No haya sido sujeto pasivo del IVA.
 - Haya realizado exclusivamente operaciones que no generan el derecho a la deducción.
 - Haya tributado en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Segunda posibilidad. Recuperación del IVA “comunitario”. Envío de la solicitud

- Realizadas las validaciones anteriores, y en caso de cumplirse, la solicitud se envía al estado de devolución.
- A partir del envío, se inicia en el estado de devolución un procedimiento análogo al desarrollado en el artículo 119 de la LIVA.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones



ISD. COMPETENCIA

➤ Impuesto de competencia estatal cedido a las CCAA según puntos de conexión. Pero NO todo está cedido

Competencias del Estado (AEAT) en la gestión del Impuesto

➤ Cuando el causante residía en Ceuta o en Melilla (Delegaciones AEAT de las dos Ciudades con Estatuto de Autonomía)

➤ Cuando hay no residentes involucrados (ONGT)

➤ Sucesión: sujeto pasivo, heredero, es no residente. También cuando es residente pero recibe la herencia de un no residente

➤ Donación: sujeto pasivo, quien recibe la donación de un bien situado en España, es no residente. También cuando se recibe en donación un bien inmueble situado fuera de España por un residente

Formas de Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

Antes:

- **Orden HAP de 7 de Abril de 2000 aprobó modelos 650,652 y 651.**

Única forma presentación en papel

Ahora (a partir del 1/01/2015)

- **Orden HAP/2488/2014. modificada por Orden HAP/258/2015, aprueba modelos 650,651 y 655**

Además de Papel, Telemática y Predeclaración

Formas de Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- **Predeclaración**

Procedimiento
Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación adquisición "mortis causa".

▶ **Trámites**

- ▶ **Si desea imprimir el modelo para su presentación en papel**
 - ▶    Descarga del modelo en PDF
 - ▶    **Modelo 650 a cumplimentar con programa de ayuda para su impresión y presentación en papel. No residentes**
 - ▶    Modelo 650 a cumplimentar con programa de ayuda para su impresión y presentación en papel. Ceuta y Melilla.
- ▶ **Si desea confeccionar y presentar el modelo de forma electrónica**
 - ▶    Cumplimentación y presentación telemática. No residentes
 - ▶    Cumplimentación y presentación telemática. Ceuta y Melilla

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES NO RESIDENTES
Predeclaración Modelo 650. Adquisiciones mortis causa

<p>Generar nueva Predeclaración del Modelo 650</p> <p style="text-align: center;">Alta de Predeclaración</p> <p>Indique los siguientes datos y pulse 'Continuar Predeclaración' si desea modificar o continuar con la cumplimentación de un modelo 650 no finalizado</p> <p>* NIF del presentador <input type="text"/></p> <p>* Correo electrónico del presentador <input type="text"/></p> <p>* Clave personal aportada al guardar el Modelo por primera vez <input type="text"/></p> <p style="text-align: center;">Continuar Predeclaración</p>	<p>Para visualizar el detalle de una Predeclaración finalizada indique los siguientes datos y pulse 'Consultar'</p> <p>* NIF del presentador <input type="text"/></p> <p>* Número de la Predeclaración <input type="text"/></p> <p style="text-align: right;">Consultar</p>
--	--

Formas de Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- Telemática

Procedimiento
Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación adquisición "mortis causa".

▶ **Trámites**

- ▶ **Si desea imprimir el modelo para su presentación en papel**
 - ▶    Descarga del modelo en PDF
 - ▶    Modelo 650 a cumplimentar con programa de ayuda para su impresión y presentación en papel. No residentes
 - ▶    Modelo 650 a cumplimentar con programa de ayuda para su impresión y presentación en papel. Ceuta y Melilla.
- ▶ **Si desea confeccionar y presentar el modelo de forma electrónica**
 - ▶    **Cumplimentación y presentación telemática. No residentes**
 - ▶    Cumplimentación y presentación telemática. Ceuta y Melilla

Cumplimentación y presentación telemática. No residentes
Seleccione el tipo de acceso [Ayuda](#)

 Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico

 Con Cl@ve PIN

▶ [Registrarme en Cl@ve](#)

Formas de Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- **Telemática**

DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES NO RESIDENTES
Modelo 650. Adquisiciones mortis causa

Número provisional de la Declaración: 2016-

1. Datos previos a las autoliquidaciones 2. Cumplimentación de las autoliquidaciones **3. Pago de las autoliquidaciones** 4. Presentación de la Declaración 5. Resultado de la presentación

Nº	Sujeto pasivo	Total a ingresar (Casilla 63)	Tipo de ingreso	Importe por el que se liquida (€)	NRC	Cargo en cuenta a través de la AEAT (si no se dispone de NRC)	Visualización
1		€	- Seleccione - - Seleccione - Ingreso total Aplazamiento Ingreso y aplazamiento Ingreso y reconocimiento Reconocimiento de d Reconocimiento de d Ingreso y compensaci Cuota cero			Ingresar	Simulación autoliquidación

Solicitud de cargo en cuenta a través de la AEAT

Datos de la liquidación

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Modelo: 650

Expediente: 2016-

Datos identificativos del contribuyente

NIF: -

Datos económicos

Importe del ingreso: €

IBAN * Entidad Oficina D.C. N.Cuenta

Presentar el Pago

Formas de Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- Telemática

DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES NO RESIDENTES
Modelo 650. Adquisiciones mortis causa

Número de la Declaración: 2016

Avisos

- Fecha: 16/02/2016
- La Declaración se ha dado de alta correctamente.
- Declaración electrónica generada correctamente. El CSV (Código Seguro de Verificación) del documento es:



Justificantes para imprimir | Presentador | Sujeto Pasivo con NIF

[Visualizar el modelo 650 completo para imprimir](#)

Relación de CSVs de la Declaración

Identificación	En calidad de	C.SV
	Presentador	
	Sujeto Pasivo	

NOVEDAD: Certificación Telemática ISD no residentes

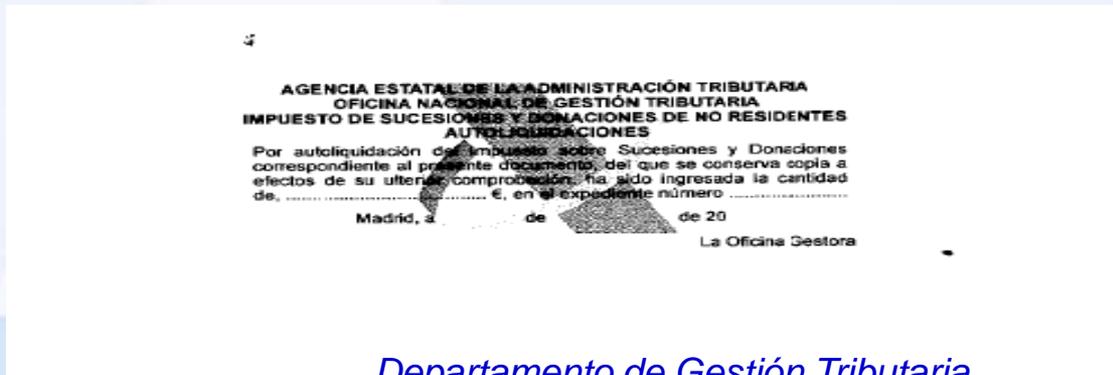
Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- **Antes:**

Art. 87. Real Decreto 1629/1991 por el que se prueba el Reglamento del ISD

2. Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora, en un sobre único para cada sucesión o donación, el original y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

3. La oficina devolverá al presentador el documento original, **con nota estampada** en el mismo acreditativa del ingreso efectuado y de la presentación de la copia. La misma nota de ingreso se hará constar también en la copia, que se conservará en la oficina para el examen y calificación del hecho imponible y, si procede, para la rectificación, comprobación y práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias.



4

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES DE NO RESIDENTES
AUTOLIQUIDACIONES

Por autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente al presente documento, del que se conserva copia a efectos de su ulterior comprobación, ha sido ingresada la cantidad de €, en el expediente número

Madrid, a de de 20

La Oficina Gestora

Consecuencias

Modelo tipo Queja, trastorno traslado para presentación

Primer Apellido _____
 Nombre _____
 Domicilio _____
 Municipio _____
 Teléfono _____

2.- TEXTO DE LA QUEJA SUGERENCIA (Tachés lo que no proceda)

En interés de España, de los españoles y de los ciudadanos europeos no residentes en España que tienen propiedades o bienes inmuebles en España:
 El hecho de que personas no residentes en la Comunidad Valenciana a diferencia de los residentes tengan la obligación de presentar los modelos 650 y 600 (cedidos para residentes) en la Oficina de Gestión Tributaria de Madrid, supone una carga extraordinaria y que vulnera la igualdad y libre circulación de personas dentro de la Unión Europea.
 Eje: El hecho de que los herederos de un no residente que si residen en la Comunidad Valenciana tengan que trasladarse a Madrid o se vean obligados a contratar a un gestor o empresa de mensajería, genera cargas extraordinarias, tanto por los trámites especiales como por el tiempo extraordinario como los gastos extraordinarios que conllevan una gestión especial. Estos trabas que sufren estas personas, vulnera la libre circulación de personas. La gestión de los modelos 600 y 650 para no residentes es más compleja, lenta y costosa, vulnera la igualdad. Solicito el mismo trato para todos los europeos.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

_____ a 1 de junio de _____
 Firma del interesado



Ejemplar para el Registro

Presentación de Autoliquidaciones ISDNR

- Después

Real Decreto 1074/2017, de 29 de Diciembre por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el real Decreto 1629/1991, de 8 de Noviembre, incluye un apartado bis al art 87

Artículo 87 bis. Regulación de los medios de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de este impuesto, la presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como, en su caso, el pago de dicho impuesto, o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, por cualquiera de los siguientes:

a) **Certificación expedida a tal efecto** por la oficina gestora competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.

b) Cualquier otro medio determinado reglamentariamente

Presentación telemática de Autoliquidaciones ISDNR

FASES

- **PRESENTACION**
- **FILTROS-CIRCUITOS**
 - **VERDE** ENTREGA CERTIFICACION INMEDIATA
 - **NARANJA Y ROJO** ERRORES EN DOCUMENTACION O AUTOLIQUIDACION-AVISO COMUNICACIÓN
- **DILIGENCIADO**

Presentación telemática de Autoliquidaciones ISDNR

CIRCUITO VERDE- EMISION CERTIFICACION INMEDIATA (aviso a correo electrónico para recogida certificado en Sede Electrónica)



Certificación acreditativa de la autoliquidación
AgenciaTributaria para:

Ya está a su disposición la certificación acreditativa de la presentación de la autoliquidación , según lo dispuesto en el artículo 87 bis del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Lo puede descargar e imprimir accediendo a la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e introduciendo:

Pasivo Nif:

el CSV:

Recogida en sede de Certificación telemática ISDNR

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con fecha 16-10-2018 se ha presentado declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con número de Referencia [REDACTED] acompañada de la siguiente autoliquidación :

Nº justificante autoliquidación	6 [REDACTED] 13
Causante	HE [REDACTED] ES
Sujeto pasivo	8 [REDACTED] LE
Tipo de documento:	PRIVADO
Notario autorizante	
Número de protocolo	
Año de protocolo	
Calificación de la operación	
Importe ingresado	0.00
NRC	6 [REDACTED] 9F

El presente certificado constituye medio de acreditación suficiente de la presentación y pago, en su caso, del impuesto ante la oficina gestora competente (artículo 87 bis Reglamento 1629/1991, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones modificado mediante Real Decreto 1074/2017, de 29 de Diciembre).

Esta Autoliquidación queda presentada sin perjuicio de las posteriores comprobaciones administrativas

Presentación telemática de Autoliquidaciones ISDNR

CIRCUITO ROJO/NARANJA- CORRECCION DE ERRORES (aviso a correo electrónico para recogida requerimiento subsanación en Sede Electrónica)



Comunicación para advertir que deben subsanar deficiencias en la documentación del expediente [REDACTED]
Agencia Tributaria para: [REDACTED]

Se ha detectado que existen deficiencias en la documentación adjuntada a la autoliquidación [REDACTED] por lo que, para que pueda obtener la certificación a que se refiere el artículo 87 bis del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá aportar los siguientes documentos:

Poder de representación (obligatorio en el caso de sujetos pasivos no residentes art.47 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria ...
Certificado del banco, con expresión de los saldos de las cuentas y/o valores depositados, a la fecha de fallecimiento

REGISTRO MATRÍCULA CONSULAR

El envío de estos documentos deberá realizarse en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, mediante el procedimiento de aportación de documentación complementaria, al que puede acceder mediante la siguiente ruta: Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio-Todos los trámites-Impuestos y tasas-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones- Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación adquisición 'mortis causa'- Aportar documentación complementaria. No residentes.
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Impuestos_y_Tasas/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones.shtml

Este mismo aviso lo tendrá a su disposición en la DEH a la que podrá acceder a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/inw invoc/es.aeat.dit.adu.eeca.catalogo.vis> [REDACTED]

Presentación telemática de Autoliquidaciones ISDNR

CIRCUITO ROJO/NARANJA- CORRECCION DE ERRORES (requerimiento subsanación en Sede Electrónica)

 Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Oficina Nacional de Gestión Tributaria

NIF: [REDACTED] Referencia: [REDACTED]
Oficina Nacional de Gestión Tributaria

Nº de Remesa: 00082890014

Nº Comunicación: 1896962300017

PS DE LA CASTELLANA, 147
28046 MADRID (MADRID)
Tel. 917575775

[REDACTED]

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se ha detectado que existen deficiencias en la documentación adjuntada a la autoliquidación [REDACTED], por lo que, para que pueda obtener la certificación a que se refiere el artículo 87 bis del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá aportar los siguientes documentos:

- Poder de representación (obligatorio en el caso de sujetos pasivos no residentes art.47 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria ...
- Certificado del banco, con expresión de los saldos de las cuentas y/o valores depositados, a la fecha de fallecimiento

REGISTRO MATRÍCULA CONSULAR

El envío de estos documentos deberá realizarse en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, mediante el procedimiento de aportación de documentación complementaria, al que puede acceder mediante la siguiente ruta: Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio-Todos los trámites-Impuestos y tasas-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones - Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación adquisición 'mortis causa' - Aportar documentación complementaria. No residentes.

www.agenciatributaria.gob.es/AEAT_sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Impuestos_y_Tasas/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones.shtml



NUEVO PROCESO DE CONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ONGT

IRNR

Impuesto
sobre la
Renta de
no residentes



PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN

- a) Se concentra UNICAMENTE EL CONTROL, NO LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA
- b) La información y asistencia presencial NO se reduce, muy al contrario, AUMENTA. A los centros de la AEAT que actualmente prestan este servicio SE UNE el centro físico dónde se concentra esta competencia.
- c) NO se concentra TODO el control sobre el IRNR. El proceso de concentración NO AFECTA a los ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ni a aquellos obligados tributarios no residentes adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes ni a las distintas Unidades de Gestión de Grandes Empresas.
- d) El lugar, forma y plazos de los distintos modelos objeto de este proceso (210-211-213 y 218) NO CAMBIA tras la concentración.

Ventajas gestión concentrada IRNR

- a) UNICIDAD DE CRITERIO: Supone crear en el ámbito de la Gestión Tributaria un único órgano especializado en fiscalidad internacional, lo que revierte en un único criterio gestor.
- a) SINERGIAS COMPETENCIALES: Gestión conjunta de la imposición indirecta del no establecido (IVA de empresarios y profesionales no establecidos) y de la imposición directa del No Residente sin Establecimiento Permanente, lo que facilita la gestión integral y conjunta del obligado tributario internacional.
- b) EXPERIENCIA PREVIA ONGT en la gestión de aspectos del Área de Internacional (IVA de no establecidos, Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de No Residentes).
- c) ESPECIALIZACIÓN: Optimización gestión de los recursos humanos mediante especialización en la asignación de tareas.



Agencia Tributaria